SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESO-RERIA Y CONTABILIDAD

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso pú_ blico de 3.700 resmas de papel varias clases y 10.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 26 de Julio próximo se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manificato, durante das horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, don_ de también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable, para tomar parte en este concurso, la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en melálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del re-ferido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 2.000 pesetas, como determina la condición 4.º ¿ El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones pre-sentadas se verificará el día 27 de Ju-Mo, a las doce del día, en el despacho del señor Director general de Tesorería Contabilidad (Ministerio de Hacienda) ante la Junta que determina la condición 15 del repetido pliego.

Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

Modelo de proposición.

🔅 Don ..., vecino de ..., que habita palle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, interado del anuncio inserto en la HACETA DE MADRID, número ..., fecha..., y Bolckin Oficial de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliequirir en concurso público el papel de filterentes places y los sobres que neesita Trirección general de Tesoria y Contabilidad para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el nuministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papei que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NÚMERO PESETAS DΒ RESMAS 400 Papel blanco confinuo de barba de segunda clase cortado y satinado, para documentaoión general, al precio de (en le-tra) cada resma importan (en número) 110 Rapel blanco continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio de (en letra) cada resma, importan 2.500 Papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos ordinarios, al preció de (en letra) cada resma, importan 450 Papel blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de (en le*tra*), cada resma, importan 200 Papel blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan... 50 Papel cebella para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de

3.700 3

(en teira) cada resma, importan...

SOBRES

10.000 en color, al precio de (en letra) el millar, importan... Importa la valoración total la suma de ... (en letra). (Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección general para el Ervicio del Ramo de Loterias.

Primera. El número de resmas y

clase de papel que debe sumini	strarse.
es el siguiente:	
James and the second second	RESMAS
Cuatrocientas resmas de papel	
blanco continuo de barba de	•
segunda clase, cortado y sa-	•
tinado, para documentación	-:
general	400
Cien resmas de papel continuo,	
celulosa, para sobres y car-	
petas	100
Dos mil quinientas resmas de	•
papel blanco continuo, sati-	,
nado, para billetes de sorteos	4
ordinarios	2.500
Guatrocientas cincuenta resmas	
de papel blanco continuo,	.
para listas y prospectos de sorteos ordinarios	450
Doscientas resmas de papel	400
blanco continuo, para listas	
de sorteos extraordinarios	200
Cincuenta resmas de papel ce-	~007
bolla para prospectos de sor-	
teos extraordinarios	50
Total resmas	3.700
SOBRES	
40.000 Colon = tomo =	
10.000 Color y tamaño como la tra.	mues
b <i>t</i> a.	- 1

Segunda. Todo el papel ha de ser precisamente de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, en coladas y satinadas, según las clases a que correspondan y de una misma marca de fábrica todo el de barba de segunda clase. Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso y grusso uniformes, habrá de reunir además las: circunstancias siguientes:

DIMENSIONES DEL PLIEGO

.			PESO	
DE CLASE DE PAPEL	· ALATO	ANCHO	de la resma	
RESMAS	Centimetros.	Centimetros.	Kilogramos	
400 Blanco continuo de barba de	•	•		
segunda clase	0,34	0,45	8,500	
100 Continuo celulosa	0,65	0,94	26.500	
2500 Blanco continuo para billetes 450 Btanco continuo para listas de	0,53	0,73	16,500	
sorteos ordinarios	0,65	0,93	17,500	
200 Blanco continuo para listas de sories extraordinarios	0.57	0.80	13.200	
50 Gebolla para prospectos	0,44	0,56	8.400	

Tercera. De todas las clases de pa-pel y sobres, habrá muestras en la Dirección de Tesorería y Contabilidad, para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas con la firma del Diretor y el sello de la Di-rección, se entregará un ejemplar as adjudicalario, quedando otro en el De≕ parfamento de Operaciones mecánicas ue Loterías, para que sirva de compropante en la admisión del papel.

Cuarta. El que resulte adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja generai de Depúsitos y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección de Tescrería y Contabili-dad, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 2.000 pcschas en metálico o sus equivalentes. a les tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este phjeto, con arregio a lo mandado per las disposiciones vigentes, las que se ronsideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Loisa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni m parte, bajo ningún motivo ni prelexio, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación? definitiva del mismo, y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.,

Quinta. En el piazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, et adjudicatario otorgara ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primerad testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta dei mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la GACETA DE MADRID Y Boletin Oficial de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritora. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjeria, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigira per la vía de aprimio y procedimiento administrativo, con arregio a lo que dispone el articulo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911.

Si er los plazos de diez y quince dias, respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la flanza definitiva, deja de otorgar, por su culpa, la escritura, o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciondo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sezia. El adjudicatario ha de entre**car d**entro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritua todo el papel y sobres a que se reflere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel y los sobres han de entregarse enfavdados y acondicionados de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacen del Departamento del servicio del Operaciones, mecánicas de Loterias, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel v los sobres serán reconocidos en dicho almacen por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán. parte el luterventor de la misma, el Ĵefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprentadel ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando mo concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer rectamación al-

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmaréa todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. En cuento al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para su admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de las muestras del papel y de los sobres admitidos, y de los desechados, si los hubiere, se unira al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviesca conformes con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y, en este caso, dentro de los ocho días signiantes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellos; pero transcurrido dicho plazo sin heberle ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería Contabilidad al acordar la resolución de los primaros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarades admisibles por les reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undecima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerda.

ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar, lo más tarde, quince días después del en que recaiga resolución de los actos que le motiven, y se ajustarán a los mamos procedimientes determinados para los primeros; si bien babran de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicandose é s t e por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores differa de la de los primeros, estos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquélios los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general de Tesoreria y Conlabilidad, con presencia de to-dos los antecedentes, acordará, den-tro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arregiada a justicia, declarando admitidas o desechadas las resmas de papel o de los sobres que hayan sido objeto del se-gundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda, dentro del pta-

zo de quince días. Duodécima. Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestos por el adjudicatario con otros de recibo, en el termino de quince dias.

Décimotercia. Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres, se notificara inmediatamente al adjudicatario reclamandole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus fun∹ ciones interventoras, será sometida, mediante la prepuesta regiamentaria, por el Jefe de la Sección de Loternas a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince dias, remitiéndose después de aprobada, y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesoreria-Contaduria Central de Hacienda, previa consignación y manda-miento de pago, se verifique este con cargo al capítudo 25, artículo 2.º, Sección file del Presupuesto vigente, y con deducción de les deseuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimocuarta. Si el adjudicatario dejase transcurrir el termino para la entrega de cualquier chase de papel o de les sobres contratados sin hacerto efectiva, se tendra por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrandose al efecto muevo comcurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de ceste de papel o sobres que se compre por adminis tración antes de empezar el cumpli-

miento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescritos en el artáculo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuel se más bajo que el de la contrata, ne tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo úni-camente la rescisión del contrato después de tracerse la debida liquidación, y la devolución de su flanza en cuan-to se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimoquinta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, el dfa y hora en que designen los anuncios que al efecto se publi-carán en la Gacera de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación, cuando menos, de veinte dias consecutivos af en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Je-fes de Sección de la citada Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimosexia. Durante el plazo senalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estará de ma-nificsto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Centro se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que pre-senten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente, y firmados por el concursante en el so-bre, haciendo constar en el que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimoséptima. Para que las pro-posiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en napel timbrado del sello 8.º, y con arregio al modelo inserto a continuación en este pliago.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar, directa ni indirectamente, a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantia firma-

da por un español que re**úna ague-**Has condiciones.

3.º Presentar al mismo 'iempo y por separado del pliego de proposi-ción otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garania la cantidad de 1.000 pese-tas, la cédula personal del proponente, los accumentes necesarios para acreditar al pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de habe satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero. Así como también, tratándose de Empresa, Compañía o So-ciedad, la certificación que determina el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923; y 4.º Expresar en letra, sin enmien-

das ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel de cada una de las clases que son objeto del concurso, así como el millar de sobre s, consignando dicho precio por pesetas v centimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie o modifique las condiciones de este pliego.

Décimacetava. Al acto de apertu-ra de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bas-tante, que examinará en el acto ci Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimanovena. El depósito de ga-? rantía para hacer proposición se constituira en la Caja general de Depósi-tos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecte eplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el cia en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la Gacera de Madrid y Boletin Oficial.

Vigésima. Constituída la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba cerebrarse, el enem ado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad entregará una retación, por orden numerico, de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos que a las mismas hay que acompañar, determinados en el requisito 2.º de la condición 17, al señer Presidente, el cual, a su vez, se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación. Vigésimaprimera. El Notario dará

lectura de los documentos exigidos y que han de scompeñar a teda propo-sición (condición 17) y la Junta, en su vista, acordará si son bastantes, en cuvo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser hastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta le proposición, sin ser abierta, al proponente.

Vigesimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a

comprobar su vator totat y parvial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error; per su varbración total o parcial, no podra considerarse como valida; debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los dos cumentos relativos a las proposicios nes y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de

su presentación,

vigesimacuaria. Terminado el exa-men y lectura de todas las proposi-ciones de los concursantes, el Presi-dente declarará las que sean vilidas y quedarán estas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimaquinta. Una vez acordada: la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes seran devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el des adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución

de la flanza.

Vigesimasexta. Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la ciase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello

de la dependencia. Vigésimaséptima. El contrato que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiendose por tanto proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, x se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento diotado para la ejectución de dicha ley que a continuación se expresan:

Articulo 13. Cuaando se haya celebrado, sin obtener postura o proposto. ción admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción macional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en lasegunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo antérior, los productos nacionales serán preferidos, en conc currencia con los productos extranjeros excluídos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no existe ceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el comtrato comprenda preductos incluides. en la relación vigente y productos que no lo estén, los pitegos de condicio nos y las proposiciones los agruparant y evaluaran por separado. En tales

PESETAS

*

contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el parrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Articulo 15. En todo caso, las pro-posiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso los demás impuestos, los transportes y oualesquiera ofros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que olorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatemente después de celebrarios, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Vigésimaoctava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte in-

tegrante de este contrato.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de qu habita calle de ..., número ..., cuarco ..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, Dúmero ..., fecha..., y Boletín Oficial de la provincia, número,..., fecha ..., así como del plieco de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general de Tesoría y Contabilidad para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que acontinuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel qué comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NÚMERO			
DR			PESETAS
- RESMAS			
400 Papel			
กแก	de ha	rbe de	3

segunda clase cortado y satinado, para documentaoión genera!, al precio de (cn le-. (ra) cada resma importan (en número)

110 Papel blanco continuo celulosa para Sobres y carpetas, al precio de (en letra) oada resma, importan 2.500 Papel blanco conti-

woo satinado nara

RESMAS billetes de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, impor an, 450 Papel blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de (en letra), cada resma, importan 200 Papel blanco continuo para listas de sorteos extraordi-

resma, importan... 50 Papel cebolla para prospectos de serteos extraordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan...

naries, al precio de (en letra) cada

3.700

NÚMERO

DE

SOBRES

10.000 en color, al precio de (en tel a), el millar, importan... Importa la valoración total la suma de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 22 de Junio de 1928.-El Director general, Arturo Forcat. S-1325

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO-NAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión de 8 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el articulo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 12, señalado con la letra A', resultante de la sección se-gunda de la Gran Vía A o Layetana de la Reforma interior de esta ciu-dad, con sujesión al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el

tipo de pesetas 244.979,75.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condicio-nes que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en el Negociado de Urbanización y Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaria municipal, para conocimien-to de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presi-dencia del Exemo. Sr. Alcalde o del Taniente de Alcalde en quien delegue,

veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID O en el inmediato, si resultare l'estivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas signientes:

1. Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licita-dores o por personas que legalmente les represent a por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad den Jaime Trabal, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GAGETA DE MADRID hasta el anterior ai en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina en la dependencia arriba expresada.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución de depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 12.248.98 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 del antes citado Re-

glamento.

3. Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el an-verso deberá hallarse escrito y firmado per el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra A', de la manzana 12, de la Gran Vía A e Layeta-na." En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acempañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con sujeción a las disposiciones comprendidas en el Reglamento vigente y al pliego de con-

diciones que rige para la subasta.

Barcelona, 22 de Junio de 1928.—
El Alcalde, Barón de Viver.

Pliego de condiciones para la venta de solures de la sección segunda de la via A o Layetana.

Artículo primero. El objeto de la subasta es la venta del solar resultan-

te de la apertura de la sección segunda de la reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Via A, de cabida trescientos setenta metros veinte decimetros cuadrados, equivalenies a nueve mil setecientos noventa y nueve palmos diez y nueve centimos de palmo.

Linda al Norte, con el solar A de la propia manzana; al Sur, con la calle de la Boria; al Este, con la casa nú-mero 17 de la calle Boria, y al Oeste,

con la Vía Lavetana.

Forma parte de la manzana número 12 y está señalada con la letra A' en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, aprobado por el Ayunta-miento en sesión de S de Mayo de

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, sección segunda

de Oriente.

Artículo 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A se encontrarán de manificato a dis-posición del público en las oficinas del Banco Hispano Colonial, de nueve a trece de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también a quien lo solicite los justificantes relativos a la propiedad del

Artículo 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 244.979 pesetas, 75 por 100 que resulta de la aplicación del preció unitario de 661,750 pesetas el metro supercial, o sea de 25 pesetas el palmo cuadrado, a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezea cantidad inferior al

tipo indicado.

Artículo 4.º Los solicitadores podran ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º

Artículo 5. La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor pre-

cio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y pago a plazos, serán preferidas las primeras, mientras las segundas no as mejoren cuando menos en un 5 Por 100.

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que se-gún el artículo 8.º corresponda pagar: por 7,7217 si se ofrece el pago en diez años; 12,4622, en vein/e años; 15,3724, en Treinta años; 17,1590, en cuarenta años; 18,2559, en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso To dispuesto en los parrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa a tener terminada la cdificación definitiva del solar denfro del

menor plazo.

Artículo 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberan constituir previamente en las arcas municipales o en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de pesetas 12.218,98, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta. Esta fianza se admitirá en metálico

o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Artículo 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas serán devueltas en cuanto acuerde el Ayunlamiento la adju-

dicación definitiva del solar.

Artículo 8.º El precio se hará efectivo en el momento de olorgarse la escritura de adjudicación definitiva si

la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos el Ayuntamiento, en el acto de la firma de escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la flanza provisional correspondiente a la proposi-ción aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico o en bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación al-guna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituída en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario en el acto de la firma del contrato deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha flanza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si este no los hiciera efectivos deniro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 dei total líquido a pagar a plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden eslipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de diez por 0.13160924; veinte, por 0,08253305; treinta, por 0,06754390; cuarenta, por 0,06096154; cincuenta, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fesha expresada y la otra mitad el día en que se cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes vencerán los plazos,

para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entrege no sea inferior a 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento. En este caso deberá satisfacer, además del capital que desea amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el paro de las anua-lidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez a diez y nueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte a veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta a treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta a mas, 2 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo ven-

cimiento se efectue dicho adelanto. Artículo 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originan de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pagar al contado como en el de pago a plazos, en Bonos de la Reforma, que se com-putarán por todo su valor nomi-

Artículo 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio, en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y además de las responsabilidades a que den lugar el încumplimiento de este contrato y de las costas que se origi-nan, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago. Esta hipoteca se constituira en

la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento, a costa del adjudicatario, y efectua-rá también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante, y a Bu cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, no otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca, que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Artículo 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribuión sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales qua se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de parintso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arregio a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, o si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga, los arbitrios correspondientes.

b) Dei canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbi-trios sobre instalación de ramales y derivadas por los arbitrios de agua, gas y electricidad, y de ins derechos de permiso para la construcción de albañales.

d) De arbitrio por la limpieza y conservación de alcatarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y

lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado tercero se contarán desde el dia siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Artículo 12. El Ayuntamiento

hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemenie explanado y cercado, en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional, que enlazan las nuevas calles de la reforma con os servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Artículo 13. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario secará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será, además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto que con motivo del contrato exija la Hacienda

pública.

Artículo 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito, el remaiante, para la firma de la escritura de adjudicación deje de comparecer por ei o por persons debidamente autorizada, sin alegar justa causa, a juicio del Aventemiento. Si se estima justificada la incomparacencia la Alcaldía hará nuevos señalamientos, den . tro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento, y no admilirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rema-tante se niegue a firmar la escritura, o de que, por causas pendientes de su voluntad, no llegue a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematanto se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo memester, de tos demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de acremio.

- Artículo 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expodito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituído en hipoteca y contra la edificación que en el exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayunta-

Artículo 16. El adjudicatario debera tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación, incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar en atención a su oferia de tenerlo edificado en menor plaze, con arreglo al parrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, o de la vía administrativa de apremio.

Artículo 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Artículo 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación cuya prorroga se solicita, y que por este mero hecho se considerará incum-

Arliculo 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tri-bunales del domicillo del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Articulo 20. Los licitadores po-drán formular proposiciones por sf o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del interesado, por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Jaime Trabal y Martorell, designando al efecto por esta Corperación.

- Articulo 21. La subasta se celebrará con arregio a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 vigente para la contralación de los servicios provinciales y mu-nicipales, la cual regirá en el contrato como suplemento del presen-

te pliego de condiciones. Artículo 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del articulo 16, de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación, débe entenderse en el sen-tido de que los edificios que se construyan constan de planta baja y de tres pisos de altura como minimum...

Modelo de proposiión de pago al contado.

Don ..., vecino de ..., habitanto en la calle de ..., número ..., piso..., hien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía A. de la Reforma interior de Barcelona, se compromete a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego. por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición resulte, satisfará al contado.

Igualmente se compromete a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)) Nota.—Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

Modelo de proposición de pago a plazos.

vecino de ... habitante Don en la cadle de ..., número ..., piso..., blen enterado del anunció y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía A de la Reforma interior de Barcelona, se compromete a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la médición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya can= tidad, o la que de esta medición y

deslinde resulte satisfará en ... plazos en la forma y condiciones pre-vistas en el articulo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se compromete a tener terminada la edificación defi-nitiva del solar dentro del plazo

(Fecha y firma del proponente.) Nota — Todos los claros deberán Henarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

. .

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en se-sión de 8 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en et artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 12, señalado con la letra A' resultante de la sección segunda de la Granvia A o Layetana de la Reforma interior de esta iudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se in-serta y bajo el tipo de 191.401.29 peseias.

Los pagos de diches servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, eslarán de manificato en el Nego-ciado de Urbanización y Reforma de la Sección de Fomento de la Secreia-ría municipal, para conocimiento de las personas que descen interesarse en

la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presiden-cia del Exemo. Sr. Alcalde o del Te-niente de Alcalde en quien delogre, veinte días después de publicado este anuncio en la Gacera de Madrid, o en el inmediato si resultare l'estivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1. Los pliegos de proposición, ex-tendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arregio al modelo que abajo se inseria, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen por medio de peder, de-ciarado bastante por el Letrado del Instre Colegio de esta ciudad D. Jaime Trabal, debiendo presentarse den-tro del plazo que media desde el dia siguiente al en que se publique este annocio ca la Gacera de Madaid hasta el anterior al en que se haya de selebrar la subasia, desde las cliez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la depen-

dencia arriba expresada.

2. A todo pliego de proposicion deberá acempañarse, por separdo, el resguardo que acredite la constituel resgnardo que acredite la consistu-tión del depósito pevisional prevenido para tomar parte en la subasta. El in-dicdo depósito deberá constituir de por la cantidad de 9.570.06 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursaies, siendo rechazado en el acto de la enlaega todo pliego cuyo resguardo res-petivo no se ajuste a lo preceptuado

en el último parrafo del artículo 12 del antes citado Reglamento.

3. Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre, cerrado a salisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra A" de la manzana 12 de la Granvía A o Lavelana". En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que re-ciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, e las circunstancias que para su garantia juzguen conveniente consignar, extendiendose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

4. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arregio a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudi-cación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el mimero más bajo, con sujeción a las disposiciones comprendidas en el Regiamento vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Barcelona, 22 de Junio de 1928.— El Alalde, Barón de Viver.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la sección segunda de la via A o Layetana,

Artículo i.º El objeto de la subas-ta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección segunda de la reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 378 metros 68 decimetros cuadrados, equivalentes a 10.021 palmos y un centimo de palmo.

Linda: al Norte, con el solar le-tra B de la propia manzana; al Sur, con el solar A de la misma manzana; al Este, parte con la casa número 5 de la calle del Olí, y parte con la nú-mero 17 de la calle de la Boria, y al

Oeste, con la via Layetana.

Forma parte de la manzana nómero 12, y está señalada con la letra A" ea el piano de dissión de manzaras y sotares de las zonas laterales de la Grauvia A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Mayo de 1923.

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propto-dad de esta capital, Sección segunda

de Orienie.

Artículo 2.º El plano del solar ob-isto de esta subasta, así como el de la división de manzanas y solares de las zonas latersies de la Gran Via A, se encontrarán de manificato, a dispo-sición del público, en las oficinas del Banco Hispano Colonial, de nueve a trece de todos los días laborables.

En dichas oficipas se exhibirán tam-

hin otenas chienas se exhibiran también a quien lo solicite los justificantes relativos a la propiedad del solar. Artículo 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 191.401,29 pesetas, que resulta de la aplicación del poecio milario de 505,577 pesetas el metro

superficial, o sea de 19,10 el palmo cuadrado, a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior ai 11po indicado.

Artículo 4.º Los solicitadores po-dran ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º.

Articulo 5.º La subasta se adjudiear al postor que ofrezea mayor pre-

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a piazos, serán preferidas los primeras mientras las segundas no las mejoren, cuando menos, en un 5 por

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculara multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponde pagar por 7,7217 si se ofrece el pago en diez

ลถึงร. 12,4622 si se ofrece el pago en veinte anos.

15,3724 si se ofrece el pago en treinta años.

17,1590 si se ofrece el pago en cuarenta aãos.

18,2559 si se ofrece el pago en cincuenia años.

Entre las proposiciones de precloigual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en les parrafos anterio-res, será preferida la del licitador que se comprometa a tener terminada la edificación definitiva del solar dentra del menor plazo.

Artículo 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamene en las arcas municipales o en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de pesetas 9.570,06, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales sé admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda munici-pal, computados por todo su valor no-

Articulo 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando. otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean da su cuenta, salvo lo dispuesto en el ma ticulo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas serán devuellas en ouanto acuerde el Ayuntamiento da adjudica ción definitiva del solar.

Articulo 8.º El precio se hará efeca tivo en el momento de otorgarse le escritura de adjudicación definitiva, si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a piazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de escritora de acjudicación definitiva, se incantara de la fianza provisional correspondiente a la propostaion aceptada, en concepto de pago de par-te del precio, si diche fienza provision nal hubiese sido constituida en pui

tálico o en bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arregio a la vigente Instrucción para la contratación. de servicios públicos provinciaies y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituída en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha flanza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si este no los hiciera efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazes será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los

siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de diez, por 0.13160924; veinte, por 0,08253305; treinta, por 0,05754390; caurenta por 0,060/6154; Ancuenta por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumpian los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva. abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que se cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes vencerán los plazos para el pago de las medias anualida-

des correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior 🕽 5.000 pesetas, en la fecha de cada encimiento. En este caso deberá sasfacer, además del capital que desea amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla según los años que falten para terminar el pago de las antnlidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1,10 por 100

del adelanto.

De diez a diez y nueve años y medio, 1,40.

De veinte a veintinueve a nos y modio, 1,65.

De treinta a treinta y nueve años y medio, 1,85.

De cuarenta años o más, 2.

Cada vez que se adelante el pago de parto del precio aplazado se redugirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo vencimiento se efectue diche adelanto.

Artículo 9.º El adjudicatario ven-grá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Re-sistro de la Propiedad y cuantos se

originan de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse tanto en el caso de pagar al contado como en el de pago a plazes, en bonos de la Referma que se computarán por todo su valor nominal.

Artículo 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiya en el de pago a plazos adquiere la plena propicdad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal en garntia del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y demás, de las responsabilidades a que den lugar el incumplimieno de este contrato y de las cos= tas que se originan, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento a costas del adjudicatario y efectuará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que comple-te el precio, no otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Artículo 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficies:

 1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y

solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arregio a le dispuesto en las (rdenanzas municipales, caducará el permise si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión o si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad y de les derechos de permiso para la construcción de alhañales.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lu-

cernários por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado tercero se contarán desde el día siguiente al del etorgamiento de la escritura de adjudicación. Artículo 12. El Ayuntamiento ha-

rá entrega del solar al rematante previa medición y deslinde, convenientemente explanado y cercado, en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción

La celle estará dotada de los servicios de urbanización previsional que enlazan las nuevas calles de la reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se substituvan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Artículo 13. En los casos de venta a plazos el adjudicatario recará a sus costas cum copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propie-

Será además de su cuenta el pago de cualquier impuesto que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Artículo 14. Este contrato queda- . rá rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por espeito, el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje comparecer por si o por persona debidamente autorizada, sin alegar causa justa, a juicio del Ayuntamiento. Si se se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escribura. o de que por causas pendientes de su voluntad no llegue a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º y en lo menester de los cemás bienes del interesado, administrativamente y

por la vía de apremio.

Artículo 15. La falta de pago en las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará con: tra el solar constituído en hipeteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

El adjudicatario de-Articulo 16. berá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firma la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación, incurrira en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adiudicatario a quien se haya adjudicado el solar en atención a su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, o de la vía administrativa de apre $m \cdot o$

Artículo 17. El contrato se ha-ce a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescision.

Artículo 18. Los plazos que en este plicgo de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son im-

prorrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus dere-chohabientes en súplica de prorroga, salvo lo dispuesto en el articulo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación cuya prórrega se solicite, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Artículo 19. El rematante se someiera a la jurisdicción de los Tri-bunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestio-

nes que puedan suscitarse.

Artículo 20. Los licitadores po-drán formular proposiciones por sí o representados por otra perso-na, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del interesado, por el Letrado del Colegio de esta ciudad, D. Jaime Trabal y Martorell, designado al efecto por esta Corporación.

Articulo 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como suplemento del presente

pliego de condiciones. Artículo 22. La ol La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16, de tener edifi-cado el solar dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan constan de planta baja y de tres pisos de altura como minimum.

Modelp de proposición de pago al contado.

Don ..., vecino de habitante en la calle de ..., número ,, piso ..., bien enteredo del anuncio y pliego de condiciones que ha de re-gir para la subasta del solar letra ..., manzana ... de la Sección ... Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se compromete a adquirir dicha solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de ...

peseta el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, sal-vo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el articulo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se compromete a tener terminada la edificación definifiva del solar dentro del plazo de ...

(Feeha y firma del proponente.) Nota. — Todos los clares deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

Madelo de proposición de pago a plazos.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., pi-..., bien enterado del anuncio, pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar, letra ..., manzana ... de la Sección ... Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se compromete a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pe-setas ... el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artícu-lo 12 del pl.ego de condiciones cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfara en ... pla-zos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se compromète a tener terminada la edificación defi-nitiva del solar dentro del plazo

(Fecha y firma del proponente.) Nota. — Todos los claros deberán llenarse en letras y las cantidades se expresarán en pesetas. S-1334

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEE!-CENCIA DE NAVARRA

Esta Junta hace saber: Que por la misma, y en virtud de le ordena-do por la Dirección general de Primera enseñanza, se ha comenzado a instruir el expediente de clasificación de la Fundación benéfico-docente instituída por D. Paulino Caballero y Ruiz, quien en su testamen-to ológrafo, otorgado en San Sa-bastián con fecha 22 de Junio de 1819, aprobado por el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, dispuso en su clausula segunda la entrega al Claustro del Instituto de Segunda enseñanza de Pamplona de la cantidad de 25.000 pesetas, para que con sus intereses se adjudiquen todos los años dos prémios de 500 pesetas, siendo uno de ellos para la Sección de Letrasy el otro para la de Ciencias, siendo preferidos, en l igualdad de circunstancias,

alumnos de menos recursos económicos.

F la indicada Junta provincial de Beneficencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 Julio de 1918, por medio del presente edicto concede audiencia a los interesados en la Fundación y sus repre-sentantes, a fin de que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACUTA DE MADRID y Bolettn Ofical de Navarra, expongan lo que consideren conveniente a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaria de esta Jûnta provincial de Beneficencia.

Dado en Pamplona a 8 de Junio de 1928.—El Gobernador civil Presidente, Arturo Ramos.—El Secretario, Julio Añoveros.

P-849

Gobierno Civil de la Provin-CIA DE ZAMORA

EXPROPIACIONES

Redactadas por el Perito de la Administración las hojas de aprecio que a continuación se insertan de las fincas señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 20, 21, 23, 24, 25, 34, 38, 42, 44 y 49 en la relación de las ocupadas en el término municipal de Pozoantiguo, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Fresno de la Ribera a Tiedra, sin haber podido hacer entrega de ellas a los interesados, por no residir en la expresada villa ni tener en ella representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, a que dentro del termino de quince días, a contar desde ## publicación, manificaten ante la **** Ta si aceptan o rehusan, lisa y le emente, la oferta, presentando en ca ultimo caso, y dentro del mismo plazo, la ho-ja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27-de la referida lev.

Zamora, 11 de Junio de 1928. El Gobernador, Manuel G. Longoria.

Expropiación forzosa por causa de wiilidad pública-para la construcción de la carretera de tercer orden de Fresno de la Ribera a Tiedra.

Hoja de aprecio de la finca señala= da en la relación con el número 2. Distrito municipal de Pozoantiguo.

Don Serafin Serrano Moreno, Perito agrícola, Perito nombrado en re-presentación de la Administración del

Estado. Certifico: Que a D. Antonio Matella, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pú blica arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judi; cial de Toro, la extensión superficial de un área y cuarenta centiáreas. cu-ya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el placo con el mimero de orden 2.

La cabida total de la finca es de cincuenta áreas, y sus linderos son: Norte, Juan Manuel García; Sur, Ciro Manso; Este, Cayetano Villar, y Oesie, Jesús Lorenzo.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la finca en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor ен centa y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Regiamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 46,48 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín

Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 3.

Distrito municipal de Pozoantiguo. D. Serafin Serrano Moreio, Perito agricola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifice: Que a D. Juan Manuel García, vecino de Pinilla, con motivo de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el termino municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 12 áreas y 10 centiáreas, cuya finca ligura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 3.

La cabida total de la finca es de 50

áreas, y sus linderos soa:

Norte, camino; Sur, Jesús Lorenzo; Este, Cayetano Villar, y Oeste, camino. La expropiación interesa a la finca por el centro, quedando dividida en

dos partes iguales. Y habiendo calculado el valor cu renta y venta de la superficie que ha de empropiarse, así come todo cuanto la ley y Reglamento previenen, dabe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmuchle y demás que va expresado, la cantidad de 450.45 pesetas.

Zamera, 28 de Marzo de 1925.—El Perito de la Administración, Seralin

Serrano.

Hoja de aprecio de la finca sefaiada en la relación con el número 4:

Distrite municipal de Pozoantigue. Don Serafin Seriano Moreno, Perito sentación de la Administración del Es-

Gertifico: Que a D. Jesús Lorenzo, vecino de Pozoantigue, cen motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca restica sita en el término mupicipal de Pozoanligue, partide judicial de Toro, la extensión superficial de doce áreas y cincuenta centiáreas,

cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el aumero de orden 4.

La cabida total de la finca es de setenta áreas, y sus linderos son: Norte, camino; Sur, Atanasio Esteban; Este, Antonio Matilla, y Oeste, Eustasio Al-

La expropiación interesa a la finca. por el ceniro, quedando dividida en

dos partes iguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como tedo enanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecie, incluse el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perilo que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 453,76 pesetas:

Zamera, 28 de Marzo de 1928. El Perito de la Administración, Serafin.

Serrano

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 5:

Distrito manicipal de Pozvantiguo. Don Serafin Serrano Moreno, Perito agricola, Perito nombrado en representación de la Administración dei Estado.

Certifico: Que a D. Francico Alvarez Rodríguez, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el término municipal de Pozoantiguo, parlido judicial de Toro, la extensión superficial de siete areas y ochenta y una centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 5.

La cabida total de la finca es de seienta áreas, y sus imderos som:

Norte, camino; Sur, Jesus Lorenzo; Este, regato, y Oeste, Francisco Fernández.

La expropiación interesa a la finca or un extreme, quedando el mesto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta de la superficie que ha de expropinese, así como todo cuamo la ley Reglamento previenen debe Senerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptua el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del impueble y demás que va expresado la cantidad de 262,18 pesetas con 18 centimos.

Zamora, 28 de Marzo de 1926. El Perito Administrador, Seraffa Semano.

Hoja de aprecio de la finça seralada en da relación con el mienero 6:

Distrito municipal de Poromitigae. D. Serafin Serrano Moreno, Persto agricola, Persto nembrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que dona Ama Cabezón, hoy Francisco Alvarez, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba ex- 1 ro 9.

presada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Foro, la extensión superficial de un área y 33 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 6.

La cabida total de la finca es de 50

áreas, y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, Manuel Garcia Martín; Este, Eustasio Alvarez, y Oeste. Francisco Fernández.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen. debe tenerse en cuenta para justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede efrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 42,81 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928 -El Perito de la Administración, Sea

rafin Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 7.

Distrito municipal de Pozoanti-

D. Serafín Serrano Moreno, Perito Agricola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que D. Teodoro García, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad puhlica arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la exten-sión superficial de dos áreas y 36 dentiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plane, con et numere de orden 7.

La cabida total de la finca es de

105 áreas, y sus linderos son: Norie, camino; Sur, Manuela Maratin; Este, Eulogio Conejo, y Oeste, Castora Lorenzo.

La exprespiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola percion.

Y habiendo calculado en valor en renta y venta de la superficie que ha de expressiarse, así come toda cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisic on del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 75,99 posetas.
Zamora, 28 de Marzo de 1928.—

El Perito de la Administracion, Sa-

raim Serrano.

Hoja de aprecio de la finca senalada en la relación con el núme-មែកមាន ប្រជាជាក្រុម ក្រុ

Distrito municipal de Pozoanti-

D. Seraiin Serrano Moreno, Perito Agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estade.

Certifico: Que D. Narciso Sevilla-no, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la exten-sión superficial de cinco áreas y 67 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, con el número de orden 9.

La cabida total de la finca es de 100 áreas, y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, Timotec Manteca; Este, Castora Lorenzo, y Oeste, Agustin Matilla.

La exprepiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porcion.

Y habiendo calculado el valor en rema y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todocuanto la Ley y Reglamento previe-ne debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 125,76 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.-El Perito de la Administración, Se-

rafin Serrano.

Hoja de apremio de la finca señalada en la relación con el número 20.

D. Serafin Serrano Moreno, Perilo Agricola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Francisco Morán, vecino de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad publica arriba expresada, se is coupa en la finca réstica, sita en el termino municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la exten-sión superficial de 27 áreas con 48 centiáreas, cuya finca figura en la refación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, con el número de orden 20.

La cabida total de la finea es de 1.650 áreas, y sus finderes son:

Norta, casalno: Sur, Francisco Barba y otras; Esté, Jesta Barba, y Oeste, Ramon Rodríguez.

La expropiación inferesa a la finon por el centro, quedando dividida en dos partes iguales.

E habiendo calculado el valor en rema y venta de la superficie que ha de exproprarse, así como todo cuanto la ley y Regiamento previenem debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 co-mo precio de afección, conceptus el Perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario para la adquisición dei inmusbie y demás que va expresado, la cantidad de 661,16 pescias. Zamora, 28 de Marzo de 1928.—

El Perito de la Administración, Serafin Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núme-

Distrito municipal de Pozoantiguo.

D. Serafin Serrano Moreno, Perito Agricola. Perito nombrado en representación de la Administación del Estado.

Certifico: Que a doña Constancia González, vecina de Toro, con motivo de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, en el término municipal de Pozoantiguo, partido judi-ciel de Toro, la extensión superfi-cial de tres áreas y 45 centiáreas, cuya finca figura en la relación defallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, con

el número de orden 21. La cabida tolal de la finca es de 17 hectareas, y su linderos son:

Norte, Jacoba Alonso; Sur, cami-no: Este. Aniceto Pérez. y Oeste, Félix Manteca.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porcion.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previuen de-be tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Peritto que suscribe, puede ofrecerse al propietario para la adquisición del inmueble y demás que va x-presado. la cantidad de 69,75 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.-El Perito de la Administración, Sarafin Serrano.

Hoja de aprecio de la finca senalada en la relación con el número 23.

Distrito municipal de Pozoanti-

D. Serafin Serrano Moreno, Perito Agricola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Francisco Morán, vecino de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido indicial de Toro, la extensión superficial de S. áreas y 19 centiáreas, cuya finca figura en la releción detallada y correlativa de fodas las que se expropian y en el plane, con el número de orden 23.

-Da cabida total de la finca es de io nectareas, 💌 sus linderes son: ::

Norte, camino; Sur, sendero del prado de los Homes; Este. Ramon Rodríguez, y Oeste. Vicente Villar.

La exprepiación interesa a la fin-ea por el centro quedando dividida

en des partes iguales. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de a superficie que he

de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe, puede direcerse al propietario para la adquisición del inmueble y demás que va exprosado, la cantidad de 912,48 pese-

Zamora, 28 de Marzo de 1928.— El Perito de la Administración, Se-

rafin Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 24.

Distrito municipal de Pozeanti-

D. Scrafin Serrano Moreno, Perito Agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que al Sr. Administrador del Sr. Ruiz del Arbol, vecino de Toro, con metivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término munici-pal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de cuatro áreas y 86 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las gun se expresan y en el plano, con el número de orden 24.

La cabida total de la firez os de 160 hectáreas, y sus linder os ca: Norte, varios particulator Sur,

Morán; Este, camino, y Oesta varios particulares.

La expropiación interesa u la fiaca por un extremo, quedando el resto de la finca en una sola porcion.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie, que ha de exprepiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 co-mo precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 107,77 pesetas. Zamora, 28 de Marzo de 1928.—

El Perito de la Administración, Serafin Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 26.

Distrito municipal de Pozoanti-

D. Seraffe Serrano Moreno, Perito Agricola, Perito nomorade en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a doña Isabel y Jacoba Afonso Samaniego, vecinas de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca. rústica sila en el termino municipai de Pozcantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 10 areas y 89 centiáreas, ceva finca

figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, con el número de orden 26.

La cabida total de la finca es de 30 areas, y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, sendero de los Hornos; Este, Vicente Villar, y Oeste, Timoteo Manteca.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en rente y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Regiamento previenen dehe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe, puede orecerse al propietario para la adquisición del do. la cantidad de 365,57 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—

El Perito de la Administración, Se-

rafin Serrano.

Hoja de aprecio de la finca seña= lada en la relación con el número 34.-Distrito municipal de Pozoantiguo.

D. Serafin Serrano Moreno, Perito Agricola, Perito nombrado en representación de la Administración

del Estado.

Certifico: Que a la Administración del Sr. Ruiz del Arbol, vecino de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de £3 áreas y 44 centiáreas, cuya finca Egura en la relación detallada y co-Prelativa de todas las que se exprepian y en el plano con el número de_orden 34.

La cabida total de la finca es de 160 hectáreas, y sus linderos son: Norte, Constancia González; Sur, Francisco Morán; Este, camino, y-Oeste, varios particulares.

La expropiación interesa a la fincap por un extremo, quedando et resto de la misma en una sola perción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuan-te la ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, ficluso el 3 por 100 como-precio de afección, conceptía el Peri-to que suscribe, puede ofrecerse al propietario, para la adquisición del inmuebla y deresa que su accome inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 298,10 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928, El Perito de la Administración, Serafin Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 58. Distrito municipal de Pozoantigue

Don Serafin Setrano Morene, Perito agricola, Perito nombrado en repre-sentación de la Administración del Es-

Certifico: Que a D. Francisco Morán vecino de Toro, con motivo de la eje-

cución de la obra de utilidad públicaarriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el termino municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 46 áreas y 90 centiáreas, cuya finca figura en la relación detaliada y correlativa de todas las que se expropian con el n,mero de orden 38.

La cabida total de la finca es de 1.000 áreas, y sus linderos son:

Norte, Ramiro Rodriguez; Sur, ca-rretera de Toro a Abezames; Este, camino, y Oeste, carretera de Toro a Abezames.

La expropiación interesa a la finca por el centro, quedando dividida en

dos partes desiguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad

de 1.574,54 pesetas.
Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El
Perito de la Administración, Serafín

Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 42.

Distrito municipal de Pozoantigue. Don Serafín Serrano Moreno, Perito agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Es-

Certifico: Que a D: Casimiro Carranza, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judi-cial de Toro, la extensión superficial de 21 áreas y 91 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el piano con el número de orden 42.

La cabida total de la finca es de 350

areas, y sus finderos son:
Norte, Jesús Bermejo; Sur, Marques de Villafuerte; Este, Victoriano Villachica, y Oeste, caretera de Abe-

La exproplación interesa a la finca por el centro, quedando dividida en dos partes designados. Y; habiendo cadulado el valor en

renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cunta para su justiporecio, incluso el 3 por 100 como presio de afección, conceptar el Perito que suscinic puede ofrecerse el propietario, para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 765,47 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928. El Perito de la Administración, Serafin Serrano.

Serrano.

Hoja de aprecie de la finca señalada en la relación con el número 👫 🛌 Distrito municipal, de Pozoantigue. Don Scraffi Serrano Moreno, Perso

agricola, Perito nombrado en regre-

sentación de la Administración del Es-

Certifico: Que a D. Casimiro Carrairza, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judi-cial de Toro, la extensión superficial de 88 centiáreas, cuya finca figura en la relación defallada y correlativa de todas las que se expropían y en plano con el número de orden 44.

La cabida lotal de la finca es de

170 áreas y sus linderos son:

Norte, Marqués de Villafuerte; Sur, Castora Lorepzo; Este, Ramón Ro-dríguez, y Oeste, carretera de Abe-

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de

la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ne de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 28,30 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín

Serrano.

Hoja de aprecio de la finoa señalada en la relación con el número 49.

Distrito municipal de Pezcantiguo, Don Serafin Serrano Moreno, Peris to agricola, Perito nombrado en re-

presentación del Estado,

Certifico: Que a D. Casimiro Carrange za, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el termino. municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 11 áreas y 48 centiáreas, cuya fite-ca figura en la relación detallada y corriativa de todas las que se expropian, y en el piano, con el número 49. La cabida total de la finca es de

100 áreas y sus linderos som: Norte, Juan Manuel Calvo; Sur, casmino a la carretera; Este, camino de

Las Eras, y Oeste, German Castro. La expropiación interesa a la fines por el centro, quedando dividida en

dos partes desiguales. Y habiendo calculado el yalor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto to la ley y Reglamento previenen delle tenerse en cuenta para su justipre cio, incluso el 3 per 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietas rio, por la adquisición del immueble y demas que va expresado, la cantidad de 754.84 pesedas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Seratifi Serrano.

P-838

	30 J ti
ANUNCIOS DE PREVIO PAG)
LA BALOISE	
COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRA INCEN	IDIOS
Balance en 31 de Diciembre de 1	
· ·	Francos suizos.
Obligaciones de los accionistas ordinarios Caja y Cuenta de cheques Valores, participaciones, créditos hipotecarios y sus intereses adicionales.	91.445,77
Bancos y otros créditos. Haber en las Agencias y Directiones de Su	2.196.500,00 2.267.716,50
cursales	
Mobiliario (amortizado)	2.47 7.412,58
TOTAL:	21.576.438,77
PASIVO	
Capital acciones:	
a) Acciones ordinarias	10.000.000,00
Fondo de reserva	400.000.00
Reserva de primas para riesgos en curso:	
a) Ramo de Incendios	
	8.806.384,97
Reserva pare siniestros pendientes: 27 Ramo de Incendios. 903.547,63 b) Ramo de Robo. 13.736,25 c) Ramo de Máquinas. 54.373,67*	
Haber de otras Compaños industrial	971.657,55
Diversos acreedores Dividendos vencidos	5.277.172,53 11.834,67 388,00
Agio sobre las acciones privilegiadas a con- vertir	200.000,00 244.184,96
Beneficio y su distribución:	, , ,
a) Fondo de reserva	
dingrice	·
d) Remuneración al Consejo de Administración y a la Direc-	
6) Contribución a los fondos de	
pleadds 20.000,00 1) A cuenta nueva 19.816,09	
	664.816,09
· ·	21.576.438,77
Basilea, 30 de Abril de 1928.—El Presidente, El Director general, Dr. E. Simón.	.1
Cuenta de Pérdidas y Ganancias de las operacion en España en 1927.	es realizadas
RAMO, DE INCENDIOS	
DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gas- tos para su arregio: 586.186.95 Deducida la porción reasegurada. 368.611,89	
200.011,89	197 525 08

	•	
		Pesetas.
	Gastos de Administración:	
	Gastos de producción. 27.731,26 Gastos generales. 12.033,13 Comisiones de cobro. 255.335,21 Contribuciones e impuestos. 13.417,51	
	Primas abonadas a Compañías reaseguradoras.	308.517,11 457.056,03
	Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1927:	201.000,00
7	Reserva de riesgos sobre primas en curso 231.093,82 Porción reasegurada 152.352,02	
100	Reserva para siniestros pendientes de liquida-	
1	ción o pago 126.200.00 Parte reasegurada 94.320,67	
3	31.879,33	110.621,13
_	TOTAL	
7	HABER	
•	Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
	Reserva de riesgos sobre primas en curso 230.122,48 Porción reasogurada 154.268,37	
))	Reserva para siniestros pendientes de liquida- ción o pago	
	Parte reasegurada 92.653 /3 39.648,32 Primas del ejercicio netas de anulaciones y ex-	1 15.502,43
	to nos	693.281,47
	Producto de los fondos invertidos:	7.241,40
	Intereses de los fondos depositados en Bancos Derechos de pólizas y adiciones 9.996,81 Comisión percibida por reaseguros	9.085,79
	cedidos	174.195,29
	· <u>-</u>	74.412,97
		1.073.719,35
	RAMO DE ROBO	•
	DEBE	Pesetas.
	Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	981,5 7
	Gastos de Administración:	201,77
-	Gastos de producción	
	Primas abonadas a Compañías reaseguradoras. Reservas técnicas en 31/de Diciembre de 1927: Reserva de riesgos sobre	1.959,70 3.720,65
	primas en curso	· 2014
٠.	ción o pago.	519,51 51,38
÷	سلست بر المراجع المراج	7.232,81
	HABER	
-	Reservas técnicas del ejercica anterior:	*
	Reserva de riesgos sobre	
	primas en curso 1.979,78 Porción reasegurada 1.396,03 583,75	

	Pesetas.		Francos.
Reserva para siniestros pendientes de liquida-		a dimensional Dance	10 2AA HA9 E77
ción o pago, neta de reaseguros	583,75	Cuentas corrientes en diversos Bancos Caja	18.344.743,57 195.459,69 41.000.00
tornos Derechos de pélizas y adiciones 67.67	5.279,20	Diversas cuentas deudoras	19.123.029,65
impuestos 123.23		Total	146.336.330,90
Comisiones percibidas por reasegu- ros cedidos	1	PASIVO -	
1.4	1.369,86	Capital social	
TOTAL.	7.232,81	Reserva estatuaria	
	1	Provisión para litigios en sus-	
RAMO DE MÁQUINAS		Reserva inmobiliaria 3.260.870,39	
DEBE	Pesetas.	Parte de primas no adquiridas en 31 de Diciembre de 1927 38.864.094,86	
Sumas pagadas por siniestros y gas- tos para su arreglo		Provisión para la pérdida sobre valores	
Deducida la porción reasegurada 4.345,40	3.108.5 5	Reserva de cambio 15.748.201,68	98,078,083,68
Gastos de Administración:	0.100,00	Reserva para pensiones a viudas de guerra y a empleados jubilados	1.739.213,54
Gastos de producción		Reserva para el impuesto especial establecido	
Gastos generales. 8.088,80 Comisiones de cobro. 7.473,45		por la ley de 13 de Junio de 1925	2.845.678,00 5.628.979,97
	11.506,14 12.761,03	Caja de previsión del personal de la Compañía. Siniestros a arreglar o no pagados a conse-	4.734.486,70
Primas abonadas a Compañías reaseguradoras. Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1927:	TO. (OL, US	cuencia de oposiciones. Beneficios a pagar a los señores accionistas	9,244,263,22 8,421,423,14
Reserva de riesgos sobre		Obras de beneficencia	388.378,6
primas en curso		Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias Diversas cuentas acreedoras	1.134.852,49 14.120.971,4 °
Reserva para siniestros		TOTAL	146.336.230,9
pendientes de liquida- ción o pago		Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejerci	cio de 1927.
Poreión reasegurada 244,67 489,33		INGRESOS	Francos.
్రేజిస్తున్న కారాగాలు కారాగా -	4.101,42	•	978.580,1
Total	31.477,14	Saldo del ejercio anterior	
HABER		Primas de 1927, netas de anulaciones (impues-	
Reservas técnicas del ejercicio auterior:		siniestros a cargo de los reaseguradores Producto de los fondos invertidos	. 2 5.864.974,4
Reserva de riesgos sobre primas en curso 5.460,79		TOWAL	
Porción reasegurada 3.214,89 2.246,40)	the contract of the contract o	<u> </u>
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago		GASTOS Siniestros del ejercicio:	
Primas del ejercicio netas de anulaciones y ex-	2,295,78	Siniestros del ejercicio : 50.423.254,05	
tornos	23.597,28	Gastos generales	
Dereches de pólizas y adiciones 34,67 Impuestos			
Comisión percibida por reaseguros cedidos		Sueldos de los empleados y participaciones de personal en los beneficios.	6.406.107,1
Saldo deudor.	4,189,68	Primas cedidas en reaseguro	. 51.191.407.2
·		Down do númer no odmiridas en RI de YM	
Total		ciembre de 1927. Impuestos y tasas diversos en Francia y en extranjero	Market Services
	X-2548	Pagatra mora el lumbussio especiar estamacio	0
		por la ley de 13 de Julio de 1925	. 2.500.000,0 . 3. 000 .000.0
COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALI		Saldo del ejercicio	. 11.293.852
Balance general del ejercioio de 1		TOTAL	237,461.156.
ACTIVO	Frances.	Curnia de Pérdidas y Ganacidas del ejere	cicio de 1927
Valercs en depósito en el extranjero	48.658.464,58	para las operaciones de Españ	
Rentas del Estado. Obligaciones de Ferrocarriles.	12.673,223,27 34.135,830,78		Pesetas.
Valores Giversos Francillo	5.854.263,25 3.892.397.64	Primas colidas en reaseguro	92 6.988 694. 029 ,
República en las Campañías de reaseguros	3.417.919.53		631.892,

Caccia de 1111		•	
	Pesetas.	. 100 Sapariti	Francos.
——————————————————————————————————————		Compañías de reasegures	6.723.919,27
	366.372,49	Acreedores varios	22.078.459,62
Gastos generales	,	Pana fines henéficos	175.096,13
Reserva de Fiesgos soute primar 846.080,27		Remeficio a magar a los accionistas	6,707!300,00
Reserva de riesgos sobre primas en curso	1 1	Drive a la amición de acciones	6.491.982.80
		Gamancias y Pérdidas	468.019,83
Reserva para siniestros pendientes de liquida-	00.000.00	Total	996 242 412 13
aión a mago del elercicio 1937	00.000,00	1 Urale	7,50.04010,40
Comtribusiones a importestos	294.791,20 543.816,05		
Saldo acreedor,	8/15.510,09	Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercic	io de 1927.
TOTAL	4 330 880 86	Outside to I or winds y a similar in 13	
I OTAL	4.000.000,00	INGRESOS	F ancos-
HABER			040.005.00
		Saldo anterior.	312.885,07
Soldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias	121.164,74	Reservas anteriores en 31 Diciembre 1928:	
de 1926	124.102,12	Para porciones de prima paga- das por adelantado 41.165.467,67	
Reservas: De riesges en curso en 31 de Diciembre de 1926	830.529 ,29		
Para siniestros pendientes en 31 de Diciembre		Para siniestros a pagar	
de 1926	26.072,93	Idem, Ley	•
Para contribuciones e impuestos	147.752,51	Para participación de los ase-	•
Primas del ejercicio, deducidas anulaciones y ex-		parades 539.583,21	
tornos, impuestos comprendidos	2,581.348,08	Cambio sobre reservas ejerci-	•
Intereses sobre valores v varios	57.740,24	cio anterior	100 004 500 05
Beneficios sobre pólizas y placas	317.871,44	- Handon mark an	136.394.728,38
Comisiones sobre reaseguros cedidos		Primas de seguros	
Siniestros sobre reaseguros cedidos	المرات ال	Idem de reaseguros 76.036.803,22	195.067.514,54
TOTAL	4.330.830,36	Provisiones de los asegurados	249.252.28
•	<u> </u>	Intereses de los fondos colocados	6.301.473.14
		Beneficios sobre venta de valores	2.266.327,42
ACCIDENTS, VOL, MARITIMES, RISQUES DIVERS, RE	Assurances	Reambolsos de las Compañías de reaseguros:	
70.1	-	Cornisiones	
Bolance general del ejercicio de 1927	•	Siniestres 42.929.711.24	69.076.003.58
ACTIVO	Francos.	Provisiones para siniestros a pagar a cargo de	
Subdirectiones	7.739.698.86	los reaseguradores	18.745.410,92
Metálico en Caja	458.007,92	cargo de los reaseguradores	25.905.888,12
Idem en Bancos	9.000.840,17	Pacerrue matemáticas Vida a cargo de 108 re-	
Valores en cartera	83.472.170,07	trocesionarios	10.363.340,44
Idem en garantía de la fianza	2.992.365,58 36.692.600.05	Descuento sobre la prima de emision de ac-	609.750,00
Idem id. de las reservas matemáticas: Ley Idem id. id.: D. C	14.310.185.10	ciones Descuento sobre la reserva para pérdida so-	0021120100
Fianzas en el extranjero	15.936.795.64	bre valores	597. 55 0,09
Primas y efectos a cobrar	26.422.278.03		
Immuebles	9.769.039,61	Total	465.880.574,15
Valores en depósito	2.533.278,52	C 4 CEO C	
Compañías de reaseguros	6.180.533,49 1.964.124,15	GASTOS	
Fianzas y depósitos	23.857.409,40	Primas cedidas y retrocedidas	79.379.705,81
Reservas para siniestros pendientes de pago		Comisiones	50.053.356,65
a cargo de los reaseguradores	18.745.410,92	Castos generales y sueldos	16.628.578,99
Reservas de primas pagadas por adelantado a		Siniestros pagados	95.222.720,61
cargo de los reaseguradores	25.905.338,15	Reservas:	
Reservas matemáticas Vida a cargo de los	10.363.340,44	Matemáticas para rentas constituídas, D. C.	
retrocesionarios		i- π Vida	17.246.130,76
Toret	296.343.418,13	Them id id Tex	35.674.443,95
		Para norciones de primas pagadas por ade-	53.134.137,23
PASIVO		lantado	240.252,28
Capital	12.000.000,00	Para participación de los asegurados	532,328,54
Fianza legal en la Caja de Depósitos	2,000.000,00	Siniestros pendientes de pago	68.327.985 ,71
	n general and department. National	Anteriores (31 Diciembre 1926) a cargo de	
Reservas:	0.020.454.64	los reaseguradores:	
De provisiones de los asegurados	3.353.174, 21	Parte de primas pagadas	18,878,318,68
Matemáticas para rentas constituídas: Ley. Idem id. id.: D. C	35.674.443,95 17.246.130,76	Provisiones para sidestros a pagar	15.849.474,48
Legal	2,400.000,00	Matemáticas sobre Retrocesión Vida	6.116.718,13
Para siniestros a pagar	68.327.985,71	Fondos para provisiones en Belgica	18,303,92
Para fluctuación de valores	19.806.774,75	Inmobiliaria	1,000.009,00
Para participación de asegurados	532.328,54	Fines beneficos	115.410,90 292.388,58
Para porciones de primas pagadas por ade-	E0 40 / 40 F 00	Participaciones pagadas a los asegurados	€ والمرابع والم
lantado	53.134.137,23	Beneficios a pagar a los Accionistas: Acciones antiguas	
Para Caja de Previsión de empleados y agen- tes de la Compañía	3.522.168,89	Acciones antiguas 6.097.550,00 Idem nuevas	
Para previsiones en Bélgica	13.888,20		6.707.000.00
Para eventualidades diversas	2,000.000,00	Saldo acreedor	463.919,83
Inmobiliaria	1.000:000,00		AG5 890 574 1F
Flanzas	81.776.628,64	TOTAL	9,00.0.0.0.0.44,20
Ouanta especial de primas pendientes de cobro	900-279,60		*

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciem	bre de 1927	• •	Pesetas.
de las operaciones en España.		HABER	
DEBE	Pesetas.	Primas del ejercicio, netas de anulaciones y	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arregio	890.385,07	extornos, impuestos comprendidos: Seguros colectivos "Ley"	1.724 .761,76
Castos generales. Contribuciones Comisiones de cobro	298.396,69 63.054,35 400.859,94	Derechos de pólizas y apéndices	12.910,50
Reservas en 31 de Diciembre de 1927.	•	Reservas anteriores en 31 Diciembre 1926.	
Reservas de primas sobre riesgos en curso: Segures colectivos "Ley"	٠.	De primas sobre riesgos en curso: Seguros colectivos "Ley"	484.973,61
Reserva para siniestros pendientes de liquida-	571,037,78	De siniestros pendientes: Seguros colectivos "Ley"	288. 940.00
Seguros colectivos "Ley"		Beneficios en Valores de Cartera	16 .895.63
Créditos incobrables	298.220,00 5.779,89	, Total	2.562.04 6,02
Saldo acreedor	84.312,30	El Delegado general, L. Ch. Gibert.	X —2546

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-DE PAMPLONA

de su domicilio conyugal de Gorriti, con destino a Ultramar, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de su paradero, y a los que se crean con derecho a la administración y gobierno de los bienes que a aqué se le puedan descubrir o de los que en lo sucesivo pueda adquirir, para que y Artola, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Martín José y de María Juana, natural de Aldaz, casado con doña Francisca Estanga Pérez, que hace más de veinte años se ausentó de la provincia; haciendo constar que

ha solicitado la declaración de auser cia y administración de los bienes en dicha esposa, doña Francisca Estatega, y previniendo a los que se ere a con mejor derecho que deberán ja tificarlo con los correspondientes comentos, al comparecer ante esta

Dado en Pampiona, a 23 de Jun de 1928.—El Jusz, Félix Tejada y Torres. X—2547